

Villa Regina, 22 de setiembre de 2021.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados " VIDONI NORBERTO s/ INCIDENTE DE REVISION EN AUTOS EXPORTADORA VIDONI S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO " (Expte. N° Q-2VR-38-C2020).-

En fecha 14 de setiembre de 2021, se presenta por apoderado, EXPORTADORA VIDONI SA, y en función que habiendo develado la cuestión de la existencia del libro Diario General del modo que se expone, vengo por vía de revocatoria a solicitar se deje sin efecto el apercibimiento del art 388 del CPCyC, y se tenga por presentado el Libro Diario General N°2 que se adjunta en soporte papel con cargo de oportuna restitución por tratarse de un libro contable. -. Y a su consecuencia quede agregado a la documentación a examinar por el perito.-

Fundamenta la revocatoria, en que como a SS le consta del trámite principal, el libro Diario General estaba confeccionado hasta el tomo 2 al momento de cumplimentarse la presentación en los términos del art 11 de la LCQ. - Y que la rúbrica del T 3, conlleva incluso una intimación del Juzgado a la INRPJ para que rubricara el nuevo tomo 3 del citado libro. -

Explica los motivos de la demora en acompañar dicha documentación y peticiona se deje sin efecto el apercibimiento dispuesto por el art. 388 del C.P.C.-

Concluye su petición acompañando en soporte papel la documentación requerida.-

Apela en forma subsidiaria.-

Surge claro de las constancias de autos, que el recurrente ha acompañado la documentación requerida por el Tribunal, y que la misma en el día de la fecha ha sido retirada por el perito designado.- Ello da cumplimiento con la orden emanada del Tribunal, mas allá de las consideraciones que formula en justificativo de la demora incurrida.-

En función de lo expuesto y habiéndose cumplido con la entrega de la documental requerida, corresponde hacer lugar a la revocatoria interpuesta y dejar sin efecto el apercibimiento del art. 388 del C.P.C.-

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto por el art. 238 y cc. del C.P.C.

RESUELVO: Hacer lugar a la revocatoria interpuesta por EXPORTADORA VIDONI SA, y en su consecuencia dejar sin efecto el apercibimiento dispuesto con fecha 10 de setiembre de 2021.-

Atento la forma de resolver no se concede la apelación deducida en forma subsidiaria.-

Notifíquese y regístrese.-

MARIA DEL CARMEN VILLALBA

Jueza Sustituta